

# EXCLUSIONES – SEGURO DESGRAVAMEN TRADICIONAL



Las siguientes exclusiones reemplazan a las exclusiones que figuran en el Condicionado General:

1. Esta póliza no cubre los siniestros del Asegurado que sean imputables a suicidio consciente o inconsciente, estando o no el asegurado en sano juicio, ocurrido durante el primer año de ingreso del prestatario como cliente de la CMAC TACNA o de cualquier reingreso por el mismo término.
2. Esta póliza no cubre los siniestros del Asegurado a consecuencia de una acción de guerra (civil o internacional), en el Perú o fuera de él, declarada o no, de actos violentos motivados por la aplicación de la Ley Marcial, así como la intervención directa o indirecta en algún tipo de servicio militar, paramilitar, policial o parapolicial.
3. Esta póliza no cubre los siniestros del Asegurado a consecuencia de la intervención directa del asegurado en actos delictuosos, subversivos y terroristas.
4. Esta póliza no cubre los siniestros del prestatario a consecuencia de enfermedades, lesiones o defectos que se consideren pre existentes al inicio del seguro y que los mismos hayan sido de conocimiento del asegurado; en caso contrario el siniestro se encontrará cubierto y será de responsabilidad de la Compañía de Seguros la comprobación de lo contrario.
5. Igualmente queda sin efecto la exclusión por estos conceptos, si al momento del fallecimiento o invalidez del cliente la relación crediticia de la CMAC TACNA con este prestatario es mayor a 12 meses continuos e ininterrumpidos. Asimismo, se tendrá en cuenta la continuidad o herencia de las condiciones pre existentes al inicio del crédito del prestatario, así sea que el mismo se haya dado con otra aseguradora. No se considerará como una enfermedad preexistente la hipertensión y diabetes.
6. Esta póliza no cubre los siniestros del prestatario, si el asegurado habiendo solicitado un crédito mayor a S/ 10,000, no cumple con llenar la Declaración Personal de Salud (DPS) correspondiente.
7. Esta póliza no cubre los siniestros del Asegurado cuando el fallecimiento sea a consecuencia de SIDA.
8. Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. A estos efectos se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 gr/lit de alcohol en la sangre, según dosaje étlico y si dicho estado guarda relación directa con el fallecimiento.